

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3696/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Derian Ortega Arguelles

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinituno de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540022000072**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
CONSIDERACIONES.....	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **diez de junio de dos mil veintidós**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

1.-Informe la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad si es verdad que un trabajador de la dependencia, si quiere acceder a un crédito con descuento de nómina, debe obligatoriamente firmar un mandato y/o documento, en donde haga constar la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina.

2.-Informe Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia, en donde consta la voluntad de los trabajadores/empleados al servicio de esta dependencia, para realizar algún descuento

correspondiente a su nómina, por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consumago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directodo Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

3.-Informe la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, que se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia en donde consta la voluntad de los trabajadores al servicio de esta dependencia para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras, se encuentran vigentes, y por tanto continúan ejecutándose y/o haciéndose valer:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consumago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directodo Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

4.-Que informe la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, en donde consta la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna casas comerciales y/o entidades financiera, además de las mencionadas en la lista anterior, se encuentran en los archivos y/o poder de esta dependencia. (proporcione los nombres de estas casas o entidades financieras y el número de mandatos y/o documentos en los que figuren)

5.-Que informe Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad si la dependencia ofrece préstamos para vivienda o carro sin necesidad de recurrir a una casa comercial y/o entidad financiera

6.-Que informe la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad si la dependencia tiene alguna opción de créditos con descuento de nómina para quienes los trabajadores al servicio de esta dependencia. (SIC)

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo treinta de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso.** El once de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno y veintidós de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció, mediante oficio número UTRANSP/467/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós signado por la Lic. Anaíd Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
7. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidos, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El diez de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
9. **Comparecencia de la parte recurrente.** Mediante correo electrónico de fecha veinticinco de agosto del año en curso, compareció la recurrente envía de alegatos y manifestaciones en atención al punto número quinto del acuerdo de admisión y se tuvieron por hechas sus manifestaciones, mismas que fueron agregadas al expediente de mérito mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.
10. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el

proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido²** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTRANSP/339/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós signado por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

De conformidad con los artículos 145 fracción III de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le informa que dentro de los expedientes que obran en los archivos y que están en resguardo en esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, no existe información al respecto, ello en virtud de que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, es una dependencia centralizada, la cual tiene como objetivo de coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de la entidad, así como las atribuciones que emanan de su regulación aplicable

<http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/wp-content/uploads/sites/11/2011/10/Reclameto-Interior-de-la-SEDARPA.pdf> .

No obstante a lo anterior, y en apego a la regulación de la materia, citada líneas arriba del presente curso, se le sugiere realizar su escrito de petición al Sujeto Obligado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, quien es la instancia que pudiera atender dichos cuestionamientos en la siguiente liga electrónica:

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/formatos-traspencia/>

Y/o también podrá ingresar siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Ir a la página principal de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad:

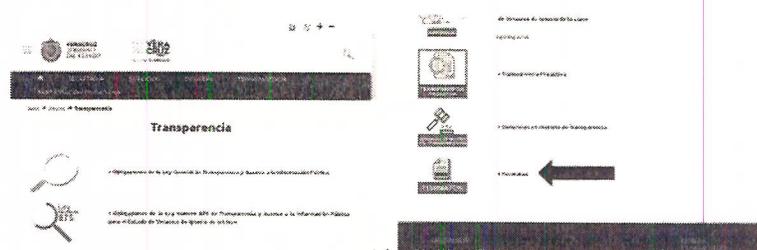
Ilustración 1 Extracto del oficio UTRANSP/339/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós signado por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia



- 2) Dar click en Transparencia:



- 3) Ir a la parte de debajo de la página y dar click en Formatos:

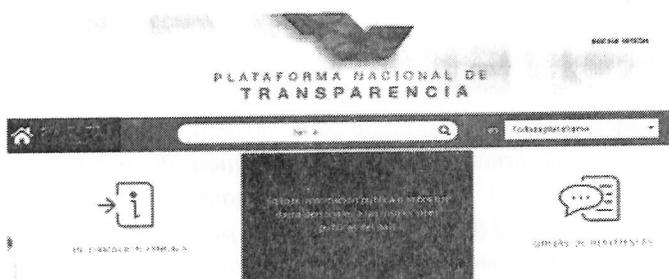


- 4) Por último dar click en el Formato de Solicitud de Acceso a la Información, donde podrá solicitar la información que necesita:

Ilustración 2 Extracto del oficio UTRANSP/339/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós signado por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia



De igual manera, usted puede realizar su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



La presente respuesta se establece en apego al **criterio 02/21**, emitido por el Órgano Garante de Transparencia, el cual a la letra dice:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ilustración 3 Extracto del oficio UTRANSP/339/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós signado por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
De su respuesta parcial, se desprenden los siguientes agravios:

1.-En su respuesta parcial a la solicitud de información, folio 30114760000152 no acredita una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ya que no se observa que haya girado oficio a todas las áreas, direcciones o subdirecciones que podrían tener la información, de acuerdo con el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.

2.- El sujeto obligado ampara sus dichos de no poseer la información bajo los siguientes términos "no existe información al respecto, ello en virtud de que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, es una dependencia centralizada, la cual tiene como objetivo de

coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de la entidad, así como las que emanan de su regulación aplicable” y remite al REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, publicado en la Gaceta Oficial de Veracruz el 28 de marzo de 2013, no obstante, en este mismo reglamento al que hace mención la SEDARPA, en su artículo 17 fracción V, se puede leer que dentro de las atribuciones de su Unidad Administrativa:

“Elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones mediante cheque o pago electrónico, así como aplicar las deducciones y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Despacho, el nombramiento de los empleados de base, compensación y proyecto, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda”.

De igual forma, en la fracción XLVIII del mismo artículo, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado también debe “Registrar y controlar el uso de los recursos otorgados para el cumplimiento de sus funciones al personal de la Secretaría”.

Por lo anterior, se evidencia que aunque el sujeto obligado tenga como objetivo “coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de la entidad” también está encargado de la elaboración de nómina de su personal y aplicar las deducciones correspondientes a los trabajadores de dicha dependencia, por lo que su negativa, violenta mi derecho a la información al no apearse a los criterios que la legislación veracruzana en materia de transparencia establece.

3.- No omito mencionar que el sujeto obligado con su negativa de información tampoco se apega a “el principio de máxima publicidad”, ya que en el criterio mencionado se establece que “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible”.

En virtud de los agravios antes mencionados, solicito al órgano garante que defienda mi derecho de acceso a la información pública, y los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva.

...

20. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, **ratificó la respuesta inicial**, es decir la orientación de solicitar la información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. En primer término, tenemos que en la respuesta primigenia proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, dicha entidad centralizada informó al particular que la información peticionada no se encontraba en su posesión en virtud de la naturaleza que le reviste a dicha dependencia, esto es –y citamos– “(...) *una dependencia centralizada, la cual tiene como objetivo de coordinar políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de la entidad, así como las atribuciones que emanan de su regulación aplicable (...)*” (sic). Lo anterior derivó de la notoria imprecisión del particular al dirigir su solicitud a una secretaría distinta a la autoridad responsable señalada en la solicitud.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

28. Pese a la imprecisión del particular, el sujeto obligado proporcionó respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia, **orientando al particular** a dirigir su solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ser dicha dependencia la que pudiera contar con la información petitionada. Hecha esta salvedad, el sentido del presente fallo se esclarecerá en lo que sigue:
29. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
30. Es de precisar que, la Secretaría de Finanzas y Planeación actualiza permanentemente el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del **Poder Ejecutivo** del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las disposiciones que rigen la tarea de administrar el factor humano, considerando las modificaciones en la normatividad y lineamientos que marca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en la Administración Pública Centralizada, cuyos objetivos están encaminados a:
 - Estandarizar los criterios de aplicación, instrumentación y administración de personal de las unidades de trabajo de las diferentes Dependencias gubernamentales.
 - Contribuir a la comprensión expedita de los derechos y obligaciones de los trabajadores de las Dependencias en materia de Recursos Humanos.
31. Las prestaciones y deducciones que integran el Marco Normativo se otorgan al personal de conformidad con el régimen de contratación, identificando aquellas propias del personal que cubre una plaza o a través de un contrato eventual o empleado temporal administrativo.
32. La información contenida en el Marco Normativo, fue diseñada con el objetivo de que los diferentes usuarios a quienes les corresponda utilizarla, tengan conocimiento de las

percepciones y deducciones inherentes a los trabajadores al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de la Secretaría de Educación, asimismo conozcan las condiciones y periodos en que se aplican en la nómina.

33. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio que corresponda, los Organismos Públicos Descentralizados y demás Entidades, deberán ajustar sus negociaciones a lo pactado con el Sindicato Mayoritario, es decir, lo que aplique a los trabajadores del Poder Ejecutivo, significándole que aquellos casos en que las prestaciones sean mayores o nuevas, no procederán, en caso de serlo, no habrá incrementos. Asimismo, se podrá realizar una negociación siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado que sea aplicable al siguiente ejercicio fiscal.
34. En ese sentido, deberán elaborar sus nóminas al tenor de las características y alcances establecidos en el Marco Normativo, reiterándoles que para cualquier ajuste deberán contar con autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
35. Con base en las consideraciones hasta aquí planteadas, este Instituto determina necesario **asumir plenitud de jurisdicción a fin de orientar al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado**, pues a ningún fin práctico llevaría ordenar al sujeto obligado a realizar un análisis respecto a la autoridad competente para pronunciarse respecto a lo solicitado; siendo un hecho notorio para este Instituto que dicha secretaría cuenta con atribuciones para emitir un pronunciamiento objetivo. Lo anterior con base en el criterio 04/21 del índice de este órgano garante, de rubro y letra:

CRITERIO 04/2021

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA. De conformidad con los artículos 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución Política; 80, fracción II, 192, 214, fracción I, 215, 216, 218 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un lado tiene la atribución de garantizar y tutelar el derecho a la información de las personas y por el otro, cuenta con la facultad para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados locales en el procedimiento de acceso a la información pública, en los que podrá actuar de cuatro formas: 1) Desechar el medio de impugnación por improcedente o bien, sobreseerlo, 2) Confirmar, 3) Revocar o modificar el acto impugnado, para ordenar la entrega de la información o en su caso, el acceso a la misma, 4) Ordenar la entrega de la información cuando quede acreditada de falta de respuesta. Lo anterior implica, por regla general, un margen de actuación limitado del Órgano Garante en torno al pronunciamiento que proceda al resolver la controversia, dado que no puede sustituirse en el sujeto obligado para dirimir y solucionar el problema. De forma tal, que si en el caso concreto, corresponde modificar, revocar u ordenar hacer algo a la autoridad recurrida a causa de la deficiencia en su respuesta primigenia, el Instituto debe acotar sus alcances a establecer lineamientos específicos a seguir para que éstos sean cumplidos

con el fin de garantizar que el ciudadano reciba una respuesta apegada a los principios constitucionales. Sin embargo, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (principio de mayor beneficio) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales.

36. Dicho lo anterior, lo solicitado atiende a información en poder de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en atención a que el artículo 30 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se establece la atribución con la que cuenta el Director General de Administración para la celebración de convenios con empresas prestadoras de bienes y servicios, a decir:

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

(...)

XXXIV. Elaborar y firmar en representación de la Secretaría, los contratos y en su caso, autorizar los pagos para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, tratándose de:

- a) Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, así como emitir los pedidos que sean necesarios;*
- b) Toda clase de servicios que requiera la Secretaría;*
- c) El arrendamiento de bienes inmuebles de la Secretaría, en cuyo caso, el área usuaria deberá integrar el expediente relativo, acordar las condiciones de contratación favorables al Gobierno del Estado y realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para el pago de las rentas;*
- d) Licitación consolidada del Poder Ejecutivo;*
- e) La contratación de seguros y fianzas para la Administración Pública Estatal, y*
- f) Establecimiento de bases y mecanismos, mediante los cuales, terceros institucionales ofrecen a los trabajadores del Poder Ejecutivo, créditos, préstamos y financiamientos.*

37. Asimismo, resulta necesario señalar lo establecido en el Marco Normativo antes mencionado, en específico en sus páginas 7 y 8, en las cuales **se describen las claves de retenciones de las diversas deducciones con las que cuenta el personal del Poder Ejecutivo, como lo son: deducciones de ley, seguros, sanciones administrativas y empresas prestadoras de bienes y servicios.** De la misma manera **establece que la aplicación de las retenciones será en el Sistema Central de Recursos Humanos que administra la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación,** tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

Claves de Retención

CLAVE DE RETENCIÓN	CONCEPTO
01	ISR de 1301
02	ISR de 1342
17	S.T.D.E.P.E.V
18	Intermercado, S.A. de C.V.
22	S.T.S.P.E.V
24	S.U.T.S.E.M
38	CONSUPAGO
41	ISR
42	Cuota del IMSS
44	Seguro de Retiro
49	Impulsora PROMBIEN, S.A. de C.V.
55	Seguros Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
60	Cuota del IPE 287
61	Cuota del IPE
65	Cuota IPE Nueva Generación
70	S.L.T.S.P.E.S.V
81	Cuota al S.T.E.E.V
83	Cuota Defunción Seguro Magisterial Veracruzano
84	Media Póliza Seguro Magisterial Veracruzano
90	Sanciones disciplinarias
91	Sanciones por retardos
92	Sanciones por faltas de asistencia
93	Descuentos Judiciales
99	Reintegros (Descuentos al personal)
102	S.I.E.D.I.P.E.V.
103	Préstamos a Corto Plazo S.I.
104	Préstamos a Mediano Plazo S.I.
112	S.E.P.E.V.U.D
115	Préstamo a corto plazo domiciliado
116	Préstamo a mediano plazo domiciliado
117	S.A.D.T.P.E.E.V
128	IPE Formalización
130	A.S.T.P.E.V.
135	S.E.P.E.V.
146	GB PLUS
147	Consupago
148	Directorio México
149	Impulsora Promobien
155	Crédito fácil
156	Crédito maestro
246	Publiseq sapi de CV sofom

Septiembre 2021

Pág. 7

Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

162	Famsa México, S.A de C.V.
163	Factor para ti
271	ASF Servicios financieros
150	Siempre Efectivo
201	Consultoría Estrategia & Imagen, S.A. de C.V.
203	FOMEPADE, S.A. de C.V.
207	Finstrategy MX, S.A. de C.V.
220	Finpatría
227	Patrimonio S.A. de C.V.
238	Juicio Mercantil
255	Kondinero
278	Juicios Mercantiles Nómina

Nota: Las retenciones son aplicadas por el Sistema Central de Recursos Humanos que administra la Dirección General de Administración, y es competencia de la Tesorería, el entero (pago) quincenal o mensual de estas obligaciones ante las autoridades fiscales o las empresas comerciales.

CLAVE DE RETENCIÓN	CONCEPTO
232	FONACOT
73	COMPRANÓMINA, S.A. de C.V.

* A la fecha ya no existe convenio.

Fundamento legal:
Artículo 30 fracción X y Artículo 32 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

38. Igualmente, las páginas 113 y 114 del referido Marco Normativo, en el que se refleja el apartado de "G" Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios, así como la descripción del sujeto, el objeto, importe y el fundamento; el cual establece la facultad de poseer dicha información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal y como se advierte de las imágenes de captura que se insertan a continuación:

2

Apartado "G" Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios

Septiembre 2021

Pág. 113

Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios

Sujeto:

Los trabajadores al servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que hayan obtenido línea de crédito.

Objeto:

Recuperar el importe del crédito otorgado.

Importe:

El que determine la empresa.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
1	18	Intermercado, S.A. de C.V.	
2	38	Consupago, S.A. de C.V.	
3	49	Impulsora Promobien, S.A. de C.V.	
5	146	GB Plus, S.A. de C.V.	
6	147	Consupago, S.A. de C.V.	
7	148	Directodo México	
8	149	Impulsora Promobien	
9	150	Siempre Efectivo	
10	155	Crédito Fácil	
11	156	Crédito Maestro	
12	162	Famsa México, S.A. de C.V.	
13	163	Factor para ti	
16	207	Finastrategy MX S.A. de C.V.	
19	246	Publiseg sapt de CV sofon	
20	255	Kondigero	
21	271	ASF Servicio Financieros	

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
1	95	Seguro Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	
2	201	Consultoría Estrategia e Imagen, S.A. de C.V.	
3	203	FOMEPADE, S.A. de C.V.	
4	220	Finpatria	
5	227	Patrimonio S.A. de C.V.	

Septiembre 2021

Pág. 114

39. Estableciéndose de esta manera que el sujeto obligado facultado en poseer la documentación requerida por la persona ahora recurrente es la Secretaría de Finanzas y Planeación, **sin que dicha circunstancia implique que dicha secretaría cuente con la información en los términos precisados por el particular**, si no que cuenta con las atribuciones normativas requeridas para emitir un pronunciamiento congruente y exhaustivo respecto a lo solicitado.
40. Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

41. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
42. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
43. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

44. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
45. Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la

información requerida, ello sucedió así, porque después de haber realizado la búsqueda de la misma, no se localizó documento alguno donde conste su existencia.

46. Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, **ello atiende a que lo solicitado es competencia de un sujeto obligado diverso**, de tal suerte que, al formular la solicitud, **el particular claramente solicitó conocer información relativa a créditos, mandatos y/o documentos que autoricen descuentos vía nomina**, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que le proporcione una respuesta completa a su petición en los términos solicitados, porque la competencia directa para dar respuesta a la solicitud es la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo válido que el Titular de la Unidad de Transparencia declarara dicha incompetencia y orientara al promovente ante el sujeto obligado que podía satisfacer su pretensión. Actuar de donde se colige lo **infundado** del agravio hecho valer por la parte recurrente.
47. Sin que pase desapercibido por parte de este Órgano Garante que del agravio manifestado por el recurrente al momento de emitir el medio de impugnación, respecto de la existencia en los registros del sujeto obligado de la información solicitada, citando para ello unos artículos del reglamento interior del sujeto obligado, en el mejor de los casos, sólo llevan a presumir la existencia de meros indicios, pero no así la plena acreditación de que, en efecto, dicha información conste en los archivos del ente obligado, pues para ello, resultaba necesario que el recurrente presentará mayores elementos de convicción que apoyaran sus afirmaciones, por lo que no cumple con precepto de veracidad alguno.
48. Lo anterior es así, porque los elementos que tuvo en cuenta este Órgano Garante no presentan datos discrepantes, sino coincidentes y que, en el mejor de los casos, constituyen meros indicios que no alcanza a demostrar que, efectivamente se cuente con la información solicitada, relativa a créditos, mandatos y/o documentos que autoricen descuentos vía nómina.
49. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada**.

IV. Efectos de la resolución

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

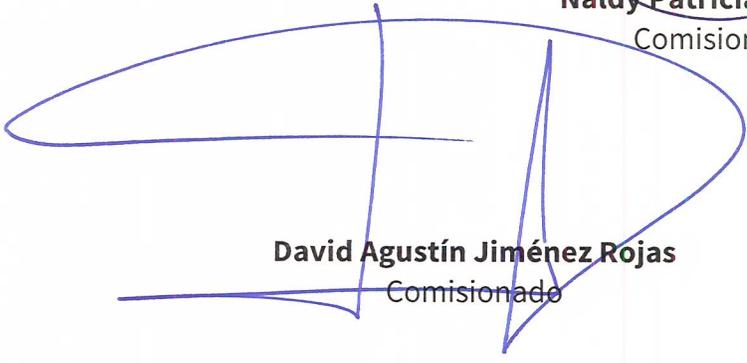
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

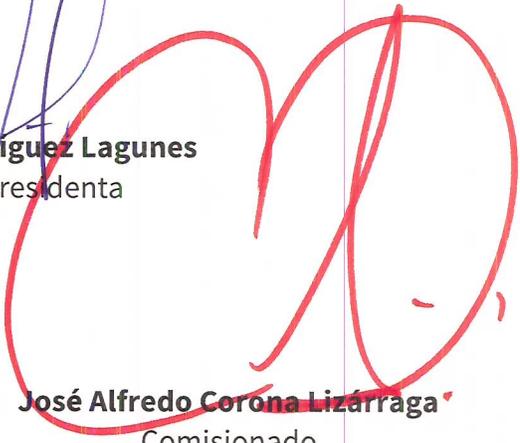
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos